

*ORDEN de 25 de octubre de 1967 sobre concesión a la firma «Ugine Química de Halógenos, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de monoclorobenceno y cloral por exportaciones de dicloro-difenil-tricloroetano.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ugine Química de Halógenos, S. A.», con domicilio en Madrid, Princesa, número 1, la importación con franquicia arancelaria de monoclorobenceno y cloral como reposición por exportaciones, previamente realizadas de dicloro-difenil-tricloroetano,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Ugine Química de Halógenos, S. A.», con domicilio en Madrid, Princesa, número 1, la importación con franquicia arancelaria de monoclorobenceno y cloral (tricloroacetaldehído) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de dicloro-difenil-tricloroetano.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos del producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria setenta y cinco (75) kilogramos de monoclorobenceno y cuarenta y seis kilogramos con quinientos gramos (46,500 kilogramos) de cloral (tricloroacetaldehído).

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de septiembre de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 25 de octubre de 1967 sobre concesión a la firma «Société des Electrodes et Refractaires (Savoie)» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de monoclorobenceno y cloral por exportaciones de dicloro-difenil-tricloroetano.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Société des Electrodes et Refractaires» solicitando la importación con franquicia arancelaria de monoclorobenceno y cloral, como reposición por exportaciones previamente realizadas de dicloro-difenil-tricloroetano,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Société des Electrodes et Refractaires» (Savoie), con domicilio en Princesa, número 1 (Torre de Madrid), Madrid, la importación con franquicia arancelaria de monoclorobenceno y cloral (tricloroacetaldehído) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de dicloro-difenil-tricloroetano.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien (100) kilogramos del producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria setenta y cinco (75) kilogramos de monoclorobenceno y cuarenta y seis kilogramos con quinientos gramos (46,500 kilogramos) de cloral (tricloroacetaldehído).

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de seis meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de diciembre de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1967 sobre concesión a «Hijos de Salvador Ferris, de Canals (Valencia)», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de nylon texturado, tipo «Helanca», por exportaciones previamente realizadas de souquets o calcetines de nylon texturado, tipo «Helanca», para caballero y niño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijo de Salvador Ferris, de Canals (Valencia)», solicitando la importación con franquicia arancelaria de nylon texturado, tipo «Helanca», como reposición por exportaciones previamente realizadas de souquets y calcetines de nylon texturado, tipo «Helanca», para caballero y niño,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Hijo de Salvador Ferris», con domicilio en carretera Onteniente, 38, Canals (Valencia), la importación con franquicia arancelaria de nylon texturado, tipo «Helanca», como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de souquets y calcetines de nylon texturado, tipo «Helanca», para caballero y niño.

Segundo.—A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de souquets o calcetines exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento once kilogramos seiscientos quince gramos de nylon texturado, tipo «Helanca», 2/70/20 filamentos.

Dentro de estas cantidades se considera merma el 10,4 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno.